

MEMORIA ANUAL

Primer Ejercicio
1947

(Octubre 15 a Diciembre 31)

Aprobada por la Junta Monetaria en
su sesión del 30 de marzo de 1948

BANCO CENTRAL
DE
REPUBLICA DOMINICANA
BIBLIOTECA

●

EDITORIA MONTALVO
Ciudad Trujillo, R. D.
1 9 4 8

CONTENIDO

	<u>Pág.</u>
CAPITULO I.— CONSIDERACIONES GENERALES.....	1
CAPITULO II.—PROCESO DE CONSTITUCION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA..	5
1.—Creación del Banco Central. Objetivos de la nueva institución. Las tres etapas de la Reforma Monetaria. 2.—Constitución del Banco Central. Instalación de la Junta Monetaria. Pago del capital. 3.—Características de la nueva unidad monetaria. Emisión del nuevo billete.	
CAPITULO III.—ACTIVIDADES PRELIMINARES DEL BANCO CENTRAL.....	9
1.—Operaciones de conversión. Su resultado al 31 de diciembre de 1947. Cumplimiento de la obligación de canje simultáneo de dólares por pesos y de pesos por dólares. Provisiones tomadas al efecto. Compra de oro. -2.—La moneda metálica nacional. Contrato de acuñación de moneda metálica de un centavo.	
CAPITULO IV.—ORGANIZACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.....	13
1.—Designación del personal. Presupuesto. Aporte del Gobierno para gastos de instalación. Presupuesto para el año 1948. Construcción de la bóveda. 2.—Sesiones ordinarias. Autorización al Gobernador para dictar normas reglamentarias. Firmas autorizadas del Banco.	
CAPITULO V.—RELACIONES DEL BANCO CENTRAL CON LOS DEMÁS BANCOS.....	17
1.—Fijación de los Encajes Legales de los Bancos Comerciales. Comisión al Superintendente de Bancos para comprobar las existencias de billetes y monedas en los bancos. Fijación del Encaje Legal del Banco Agrícola e Hipotecario de la República contra	

sus cédulas o certificados hipotecarios. 2.—Autorización a los bancos comerciales para realizar operaciones en oro y divisas o cambio extranjero. Porcentaje del Banco Central. Comisión al Superintendente de Bancos sobre uniformidad de procedimientos contables y para recomendar la eliminación de ciertas operaciones de cambio que a su juicio no deban caer bajo las disposiciones relativas al porcentaje del Banco Central. Limitación a las divisas dólares de la disposición del Art. 10 de la Ley Monetaria. 3.—Autorización para que los bancos comerciales mantengan Encajes Legales en valores del Estado. 4.—Autorización al Banco de Reservas de la República Dominicana a elevar el límite de valores del Estado Dominicano que puede comprar según el Art. 25, letra h) de la Ley General de Bancos. 5.—Aprobación del proyecto de emisión de Cédulas del Banco Agrícola e Hipotecario de la República por valor de RD\$700.000.00. 6.—Autorización a los bancos comerciales para constituir a nombre de sus clientes que así lo requieran, depósitos especiales en monedas extranjeras.

CAPITULO VI.—RELACIONES DEL BANCO CENTRAL CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO..... 23

1.—Ratificación de los Acuerdos internacionales suscritos en Bretton Woods. Cuota de la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional y su suscripción para el Banco de Reconstrucción y Fomento. Ley Núm. 1531 que regula la actuación y representación del Banco Central de la República Dominicana frente a dichos convenios. 2.—Medidas adoptadas por la Junta Monetaria.

CAPITULO VII.—BALANCES Y OTROS ANEXOS..... 27

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Las condiciones económicas prevaletientes durante el año 1947 fueron particularmente propicias al implantamiento de la reforma monetaria iniciada por el Presidente de la República, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, en su mensaje al Congreso Nacional el 8 de octubre del año anterior.

El primero y más sólido de los elementos que contribuyeron a crear esas condiciones fué la confianza general del público en el orden administrativo mantenido por el Gobierno durante un largo período, en el cual demostró su capacidad para fomentar y sostener el buen crédito del Estado, tanto en los tiempos buenos como en las épocas difíciles.

Por otra parte, el año 1947 fué el de mayor prosperidad en toda la historia del país. La balanza de comercio mostró un total de RDS83, 205. 993 en el valor de las exportaciones y de RDS48,667.444 en el de las importaciones; y aunque la balanza internacional de pagos del año 1947 no ha sido estimada hasta ahora, la posición cambiaría de la República, al iniciarse la reforma monetaria, puede apreciarse observando el aumento de los medios de pagos internacionales ocurrido entre el 30 de julio de 1946, fecha en que el total de divisas en poder del público y de los bancos ascendía a US\$48,215.000.00 (1) y el 30 de junio de 1947, en que dicho total alcanzó la cifra de US\$60,087.174 (2).

(1) Véase mensaje del Presidente Trujillo al Congreso Nacional del 8 de octubre de 1946, en el folleto intitulado "Un proyecto de Ley trascendental y su Mensaje-Exposición de Motivos", publicado por el Congreso Nacional en octubre, 1946, página 13.

(2) Véase Mensaje Presidencial al Congreso, de fecha 17 de julio de 1947, con el que fué sometido el proyecto de ley por medio del cual se arbitraron los fondos para el pago de la deuda externa de 1922-1926.

Contribuyó igualmente a hacer favorable el momento para introducir la reforma monetaria y para la creación del Banco Central con poderes de emisión de una moneda nacional independiente, de curso legal, la halagüeña perspectiva de los precios de nuestros principales productos de exportación durante el período que debía coincidir con la introducción del nuevo sistema. Con la aprobación del Gobierno, los productores de azúcar habían vendido a 5 centavos la libra el total de la zafra de 1948, estimada en cuatrocientas ochenta y nueve mil seiscientos tres (489.603) toneladas cortas ⁽³⁾, mientras el café se mantenía a cotizaciones beneficiosas y el cacao obtenía precios sin precedentes.

Además, haciendo oportuno provecho de la situación determinada por esas circunstancias, el Gobierno hizo frente al pago del balance pendiente de la deuda externa correspondiente a las emisiones de bonos de 1922-1926, que ascendía en la fecha en que debían aplicarse los pagos (1 de septiembre y 1 de octubre) a la suma total de US\$9,401.855.55, en principal, intereses y prima. Con esta operación, que constituye uno de los actos de gobierno del Presidente Trujillo de mayor alcance patriótico y económico, el país hizo uso, en momentos de prosperidad no igualados hasta entonces, de las reservas que tenía acumuladas, para pagar una obligación que gravitaba tan ominosamente sobre el prestigio nacional; al mismo tiempo que suprimía, para los años venideros, la partida aislada de mayor importancia en el escape de nuestros medios internacionales de pago.

El período que cubre esta memoria (o sea, desde el 15 de octubre, fecha de la instalación de la Junta Monetaria, hasta el 31 de diciembre de 1947) transcurrió dentro de la primera etapa de la reforma monetaria, en la cual la labor principal del Banco Central consistió en acelerar y vigilar el reemplazo del dólar de los Estados Unidos por el peso oro dominicano en la circulación monetaria del país; y aunque la Junta Monetaria estaba autorizada por la ley a adoptar diversas medidas para estimular el uso de la moneda nacional y el retiro de la moneda americana, la confianza del público suplió satisfactoriamente esas medidas.

El mismo día 23 de octubre, fecha en que entró en circulación efectiva la emisión de billetes del Banco Central

(3) Ibid.

(limitada en ese momento a las denominaciones de uno, cinco y diez pesos oro), se pudo advertir que el buen éxito de la conversión estaba asegurado en vista del entusiasmo patriótico con que fué acogida la divisa nacional por todos los sectores sociales.

En el momento de iniciarse las operaciones del Banco, se estimaba la circulación de billetes de los Estados Unidos en un total ascendente a US\$27,152.454, de los cuales US\$ 10,618.703 estaban en poder de los bancos, y US\$16,533.751 en manos del público.

El 30 de octubre el Banco Central había cambiado US\$ 4,884.660 billetes dólares por sus nuevos billetes de pesos oro dominicanos. El 30 de noviembre esa cifra aumentó a RD\$9,439.491 y el 31 de diciembre, el valor total de billetes canjeados alcanzó la cantidad de RD\$12,361.380.

No obstante la obligación en que estaba el Banco Central de cambiar sus billetes por billetes de dólares, a la par y sin gastos, nadie se interesó por esta forma de cambio.

Es digna de mencionarse la cooperación prestada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, no sólo a las operaciones de conversión llevadas a cabo de modo principal por su oficina central en Ciudad Trujillo y por sus sucursales en el interior, sino también a todos los trabajos preparatorios de la reforma monetaria, a la que aportó recursos económicos y la apreciable experiencia de su personal.

Igualmente las sucursales de The Royal Bank of Canada y The Bank of Nova Scotia establecidas en el país prestaron su más amplia cooperación, tanto en las labores preliminares como en las operaciones de canje.

Durante el período cubierto por la presente memoria, de conformidad con la ley, el Banco Central mantuvo la reserva monetaria en un nivel superior al ciento por ciento de la emisión. La reserva consistió en su totalidad en billetes dólares de los Estados Unidos, hasta el 29 de noviembre en que adquirió por compra al Banco de Reservas RD\$ 2 millones en oro.

Al 31 de diciembre, la emisión monetaria se descomponía así: RD\$12,361.380 en billetes emitidos y RD\$1,145.620.12 en depósitos de los bancos en moneda nacional en el Banco Central. Contra esa emisión existía una reserva monetaria de RD\$13,567.000, distribuída del siguiente modo: US\$6,946.000

en billetes de los Estados Unidos; US\$4,621.000 en balances en bancos del exterior, y RD\$2,000.000 en oro.

A la misma fecha, el medio circulante neto ascendía a RD\$47,298.000, distribuído en la siguiente forma:

Billetes pesos emitidos, y billetes dólares en el país	RD\$24,373.000
Moneda subsidiaria emitida.....	1,680.000
	<hr/>
	26,053.000
Menos billetes y monedas en los bancos comerciales y monedas en el Banco Central.....	8,709.000
Más depósitos oficiales y particulares en los bancos comerciales.....	29,954.000
	<hr/>
	RD\$47,298.000

Las divisas disponibles del sistema bancario y los billetes de dólares en manos del público, el 31 de diciembre, ascendían a RD\$36,804.000.

Con objeto de iniciar las relaciones del Banco Central con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de conformidad con la ley, la Junta Monetaria autorizó al Gobernador a comunicarse con dichas instituciones internacionales para determinar lo concerniente a la fijación de la paridad de la moneda dominicana, al pago de la contribución de la República al Fondo Monetario y al cumplimiento de las obligaciones de ésta, por el Banco Central, frente al Banco Internacional, tanto las ya satisfechas por el Tesoro Público como las que fue necesario asumir en lo futuro.

CAPITULO II

PROCESO DE CONSTITUCION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1.—CREACION DEL BANCO CENTRAL. OBJETIVOS DE LA NUEVA INSTITUCION. LAS TRES ETAPAS DE LA REFORMA MO- NETARIA.

El Banco Central de la República Dominicana fué creado por la Ley Núm. 1529 del 9 de octubre de 1947. Por virtud de dicha ley, el Banco es una institución autónoma, propiedad del Estado, con patrimonio propio e investida de personalidad jurídica. Su establecimiento fué la consecuencia de los estudios realizados bajo los auspicios del Poder Ejecutivo, encaminados a implantar en el país un sistema propio y un organismo regulador del crédito.

Con tal fin fueron promulgadas en la citada fecha 9 de octubre de 1947, además de la Ley Orgánica del Banco Central, la Ley Monetaria, la Ley General de Bancos, la Ley que regula las relaciones del Banco Central de la República Dominicana con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Ley que modifica la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, y la que modifica la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana.

Tres etapas fueron consignadas por el Art. 20 de la Ley Monetaria, para el desarrollo de la reforma. En la primera, que comenzó el día 13 de octubre de 1947 con la publicación de dicha ley y que debía durar por lo menos 3 meses, quedó abierto el proceso de conversión del dólar de los Estados Unidos de América por el peso oro dominicano. Las otras dos etapas completarán la implantación del sistema a base de disposiciones graduales, para la sustitución definiti-

va del dólar como medio de cambio, así como para llevar a su plenitud las funciones del Banco Central.

2.—CONSTITUCION DEL BANCO CENTRAL. INSTALACION DE LA JUNTA MONETARIA. PAGO DEL CAPITAL.

La Junta Monetaria, organismo al cual correspondía organizar el funcionamiento del Banco Central y adoptar las decisiones destinadas a iniciar la reforma monetaria y cuyos miembros por períodos determinados fueron designados por el Presidente de la República por Decreto Núm. 4651 del 13 de octubre de 1947, comenzó sus labores el día 15 del mismo mes. Asimismo, por Decreto Núm. 4652 de la misma fecha, fueron designados el Gobernador y el Vice-Gobernador del Banco Central, y por Decreto Núm. 4653, también de igual fecha, el Superintendente de Bancos, recayendo esta última designación en el Sr. Virgilio Alvarez Sánchez.

En su primera sesión, la Junta Monetaria comisionó al Gobernador del Banco para que requiriera del Estado Dominicano el pago del capital inicial del Banco Central fijado en RD\$100,000.00 por el Art. 6 de la Ley Orgánica de esa institución, capital que debía ser suscrito y pagado totalmente en efectivo por el Estado en dólares de los Estados Unidos. El pago tuvo lugar el día 18 del mismo mes de octubre y en la sesión celebrada en ese día la Junta dejó constancia de haber recibido la referida cantidad del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, entregando a este funcionario, para ser depositado en la Tesorería de la República, el certificado de título que ampara la propiedad del Estado sobre el Banco.

Regularmente instalada la Junta y pagado el capital inicial del Banco, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la disposición del Art. 78 de la Ley Orgánica citada, dictó el día 22 de octubre el Decreto Núm. 4660, mediante el cual se dio constancia pública de la instalación de la Junta Monetaria y del pago del capital del Banco, de modo que, de acuerdo con el mencionado Art. 78, el Banco Central quedó a partir de esa última fecha en condiciones de iniciar sus funciones, realizar las operaciones inherentes a esta entidad y de exigir a los bancos el cumplimiento de los requisitos a que los sujetan

la Ley Orgánica del Banco Central, la Ley Monetaria y la Ley General de Bancos.

Al siguiente día 23 de octubre, apareció en la prensa nacional una alocución al pueblo dominicano dirigida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, fechada al 22 de octubre, en que expresaba, entre otras cosas, que con la publicación del Decreto Núm. 4660 el Banco Central quedaba autorizado a iniciar sus funciones y a realizar sus operaciones, entre las cuales tendría inmediata ejecución la emisión de sus billetes.

3.—CARACTERISTICAS DE LA NUEVA UNIDAD MONETARIA. EMISION DEL NUEVO BILLETE.

La Constitución Política de la República, en su Art. 94, dispone que "la unidad monetaria nacional es el peso oro" y agrega: "Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos por una entidad emisora única y autónoma, cuyo capital sea de la propiedad del Estado, siempre que estén totalmente respaldados por reservas en oro y por otros valores reales y efectivos, en las proporciones y condiciones que señale la ley y bajo la garantía ilimitada del Estado. Sin embargo, la ley podrá mantener en vigencia las disposiciones que ahora regulan la circulación de billetes extranjeros así como restringir, suspender o restablecer los términos de las mismas".

Instituída así la unidad monetaria, la Ley Monetaria determinó su equivalencia y su división en el Art. 1, y su paridad internacional en el Art. 9, expresando que "la unidad monetaria de la República Dominicana será el peso oro, equivalente a ochocientos ochenta y ocho mil seiscientas setenta y una millonésimas (0.888671) de gramo de oro fino", y "se dividirá en cien partes iguales denominadas "centavos". En cuanto a la paridad internacional se fijó así: "la paridad del peso oro dominicano corresponderá a su contenido en oro de ochocientos ochenta y ocho mil seiscientas setenta y una millonésimas (0.888671) de gramo de oro fino".

De acuerdo con las citadas disposiciones constitucionales y legales, que constituyen las normas generales del sistema dominicano, la unidad monetaria nacional, por su composición o equivalencia, resulta igual a la del dólar de los Estados Uni-

dos de América, que había circulado como la moneda de curso legal en la República por más de cuarenta años.

Los billetes del Banco Central fueron impresos por la American Bank Note Company, de los Estados Unidos de América, y la descripción de los mismos figura en los Decretos del Poder Ejecutivo, Núms. 4658 y 4851 de fechas 18 de octubre y 28 de diciembre de 1947, que aprueban las Resoluciones votadas por la Junta Monetaria sobre este particular.

CAPITULO III

ACTIVIDADES PRELIMINARES DEL BANCO CENTRAL

- 1.—OPERACIONES DE CONVERSION. SU RESULTADO AL 31 DE DE DICIEMBRE DE 1947. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CANJE RECIPROCO DE DOLARES POR PESOS Y DE PESOS POR DOLARES. PROVISIONES TOMADAS AL EFECTO. COMPRA DE ORO.

• Como ya se ha indicado, las operaciones de conversión del dólar de los Estados Unidos de América por el peso oro dominicano comenzaron el día 23 de octubre de 1947. Los bancos comerciales establecidos en el país recibieron con anterioridad, del Banco Central, una cantidad de billetes de las denominaciones de RDS\$1.00, RDS\$5.00 y de RDS\$10.00, que fué distribuída entre sus diversas sucursales de modo que en la indicada fecha todos los pagos en las oficinas bancarias se realizaron con los nuevo billetes. El Banco Central, por medio de su propia caja, así como de una caja auxiliar que se estableció en la oficina principal del Banco Agrícola e Hipotecario, atendió también a la operación de canje. •

Así se inició la conversión, y el primer balance mensual del Banco, de fecha 31 de octubre de 1947, es decir, a los 9 días de comenzar las operaciones de conversión, arrojó una emisión de sus billetes ascendente a RDS\$4,884.660.00. Al finalizar el mes de noviembre la emisión de billetes ascendió a un valor de RDS\$9,439.491.00, y al 31 de diciembre de 1947, fecha en que termina el primer ejercicio del Banco, a RDS\$ 12,361.380.00. •

A dichas cifras, correspondientes a los billetes emitidos por el Banco, hay que agregar, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley Orgánica del Banco Central, para integrar la emisión monetaria, las obligaciones por de-

pósitos en moneda nacional de los bancos en el Banco Central, obligaciones que en octubre ascendieron a RD\$ 415.984.76, en noviembre a RD\$3,887.555.47 y en diciembre a RD\$1,145.620.12.

El resultado de la emisión monetaria total del Banco Central al 31 de diciembre de 1947, es, pues, el siguiente:

Billetes emitidos.....	RD\$12,351,389.00
Depósitos en moneda nacional.....	RD\$ 1,145,620.12
	<hr/>
Total.....	RD\$13,507,009.12

Por su parte el Banco Central se ajustó a las exigencias legales pertinentes, para poder atender también al canje de billetes pesos por billetes dólares. Contra una emisión de RD\$5,300.644.76 en octubre, disponía en caja de \$5,428,393.00 en billetes de los Estados Unidos; en noviembre, contra una emisión de RD\$13,327.046.47, disponía en caja de US\$ 6,740.443.00; y en diciembre, contra una emisión de RD\$ 13,507.000.12, disponía en caja de US\$6,945.744.00.

En su sesión del 17 de noviembre de 1947, la Junta Monetaria autorizó al Gobernador y al Gerente del Banco para que adquirieran del Banco de Reservas de la República Dominicana el oro propiedad de dicha institución depositado en custodia en el Federal Reserve Bank of New York, consistente en 146 barras con un peso neto de Cincuenta y Siete mil Ciento Cuarenta y Dos onzas y Ochocientas Cincuenta y Cuatro milésimas de onza (57,142.854) Troy de oro fino, con un valor legal de Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve dólares con Ochenta y Nueve centavos (\$1,999,999.89), disponiéndose que dicho oro, una vez comprado, quedase contramarcado y se conservara, por cuenta del Banco Central de la República Dominicana, en el mismo Federal Reserve Bank of New York.

La compra de esta cantidad de oro se destinó a la Reserva Monetaria del Banco. La adquisición fué hecha en el mismo mes de noviembre, por lo que a partir del balance mensual del Banco, de fecha 29 de noviembre de 1947, la composición de la Reserva Monetaria, que en octubre sólo mostró dólares en caja, quedó integrada por oro y divisas, comprendiendo es-

tas últimas los dólares en caja y los depósitos a la vista en bancos del exterior.

En noviembre, pues, contra la señalada emisión monetaria de RDS13.327.046.47 el Banco poseía como Reserva Monetaria RDS1.999.999.89 en oro, RDS6,740.443.00 en dólares en caja y RDS4,671.502.59 en dólares en depósitos a la vista en bancos del exterior, totalizando RDS13,411.945.48.

Al 31 de diciembre de 1947, contra una emisión monetaria de RDS13.507.000.12, la Reserva Monetaria era de RDS 1.999.999.89 en oro, RDS6.945.714.00 en dólares en caja, y RDS4.621.240.26 en dólares en depósitos a la vista en bancos del exterior, que totalizaba RDS13,566.954.15.

En su sesión del 18 de diciembre de 1947, última reunión de la Junta Monetaria durante este ejercicio, se autorizó la compra al Tesoro de los Estados Unidos de América de \$3,250,000.00 (Tres Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares) adicionales de oro, para la Reserva Monetaria y para atender a la obligación en oro frente al Fondo Monetario Internacional al ser oficialmente declarada la paridad del peso oro dominicano.

2.—LA MONEDA METALICA NACIONAL: CONTRATO DE ACUÑACION DE MONEDA METALICA DE UN CENTAVO.

Durante este primer ejercicio del Banco Central no se hizo emisión de moneda metálica. Sin embargo, como se previó que sería necesario para comienzos del año 1948 disponer de una mayor cantidad de moneda metálica de un centavo, la Junta Monetaria en su sesión del 23 de octubre, autorizó al Banco Central a concertar con el Banco de Reservas de la República Dominicana un contrato mediante el cual esta última institución bancaria quedase encargada de ordenar la acuñación de monedas metálicas de dicha denominación, por una cantidad de treinta mil pesos (RD\$30,000.00).

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1.—DESIGNACION DEL PERSONAL. PRESUPUESTO. APOORTE DEL GOBIERNO PARA GASTOS DE INSTALACION. PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1948. CONSTRUCCION DE LA BOVEDA.

En la primera sesión de la Junta Monetaria, celebrada el día 15 de octubre, este alto organismo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 26, letra d), de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, designó los primeros funcionarios y empleados del Banco, con exclusión de los Miembros y Suplentes de la Junta Monetaria, del Gobernador y del Vice-Gobernador, que fueron nombrados por el Poder Ejecutivo.

El cuadro del personal dirigente quedó, pues, constituido como sigue. Miembros titulares de la Junta Monetaria: Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Presidente de la Junta; Lic. J. M. Troncoso, Gobernador del Banco; John H. Plauché, E. I. Kilbourne, Rafael Esteva y Nicolás Vega. Suplentes: Oliver P. Newman, Fred. Q. Rickards, Rafael A. Espaillat y Ricardo Ricart. Vice-Gobernador, Jefe del Departamento Legal, Lic. Luis Julián Pérez; Gerente, Sr. John H. Plauché; Sub-Gerente, Sr. J. J. Gómez; Director del Departamento de Estudios Económicos, Lic. José Calzada; Contralor, Sr. Emiliano Vega; Asesor de la Gerencia, Sr. Rafael Franco; Jefe del Departamento de Emisión y Publicaciones, Sr. Oliver P. Newman; Secretario, Lic. Ambrosio Alvarez Aybar.

Además, la Junta designó el personal auxiliar para los cargos de Inspector de Caja, Cajeros, Contador Ayudante, Taquígrafo-Mecanógrafos, Oficiales de Estadísticas, Calcu-

listas, Archivistas, Encargados de Suministros, Telefonistas, Conserjes, Guardianes y Choferes.

Al 31 de diciembre de 1947 el Banco contaba con un personal de 9 funcionarios y 34 empleados, en total 43.

Para atender a los gastos de instalación y organización del Banco fue apropiada en la Ley de Gastos Públicos de 1947 la suma de \$50,000.00, la cual fué recibida del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público el día 18 de octubre, fecha en que también fué entregada la suma correspondiente al capital. Dicha aportación de \$50,000.00 sirvió de base al presupuesto del Banco Central votado por la Junta Monetaria el 15 de octubre para cubrir el período del 15 de octubre al 31 de diciembre, el cual ascendió a RDS15,472.50.

En la sesión del 18 de diciembre la Junta Monetaria aprobó el presupuesto del Banco para el año 1948, ascendente a la suma de RDS262,000.00.

Cabe mencionar la construcción de una bóveda adecuada para la guarda de billetes y valores, y la instalación de las correspondientes puertas de seguridad, efectuadas durante el período que abarca esta memoria.

La bóveda fué construída en la primera planta del edificio de acuerdo con los requisitos técnicos en la materia, y quedó terminada el día 8 de diciembre. La instalación de las puertas fué realizada por los expertos de la Casa Mosler Safe Company, de New York, suministradora de las mismas.

Las referidas puertas, una principal y otra de emergencia, tienen las siguientes características: la puerta principal es rectangular, pesa $7\frac{1}{2}$ toneladas y tiene un espesor de 12 pulgadas de acero blindado, y con los cerrojos mide $17\text{-}7\frac{7}{8}$ pulgadas; la puerta de emergencia es circular, pesa $2\frac{1}{2}$ toneladas y tiene también un espesor de 12 pulgadas de acero blindado macizo, y con los cerrojos mide $15\text{-}7\frac{7}{8}$ pulgadas. Las dos puertas tienen cada una dos combinaciones y tres relojes de control de 120 horas cada uno, que trabajan independientemente uno del otro.

2.—SESIONES ORDINARIAS. AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA DICTAR NORMAS REGLAMENTARIAS. FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO.

Durante este ejercicio las sesiones ordinarias quincenales de la Junta Monetaria, a que se refiere el Art. 21 de la

Ley Orgánica del Banco, fueron fijadas para los jueves primero y tercero de cada mes, a las diez de la mañana, de acuerdo con resolución adoptada por la Junta el 23 de octubre. La misma resolución dispuso que cuando uno de los días fuere feriado, la sesión se celebraría el próximo día laborable.

En esa misma reunión de la Junta, el Gobernador del Banco quedó facultado para dictar, dentro de un término de treinta días, normas reglamentarias a los distintos departamentos y funcionarios del Banco sobre la forma de realizar las operaciones y en general acerca de su funcionamiento, mientras se vote el Reglamento Interno del Banco.

Igualmente se votó una resolución mediante la cual se determinaron las categorías de firmas en el Banco. La resolución establece que son firmas de primera categoría: el Gobernador, el Vice-Gobernador, el Gerente, el Sub-Gerente, el Contralor, el Director del Departamento de Estudios Económicos y el Secretario. De segunda categoría, para refrendar: el Jefe de Emisión, el Cajero Principal y el Contador. Se resolvió además, en relación con las firmas, que los cheques, pagarés, letras de cambio, y en general todo documento que engendre obligación o descargo, debe llevar dos firmas autorizadas, de las cuales por lo menos una debe ser de primera categoría.

CAPITULO V

RELACIONES DEL BANCO CENTRAL CON LOS DEMÁS BANCOS

- 1.—FIJACION DE LOS ENCAJES LEGALES DE LOS BANCOS COMERCIALES. COMISION AL SUPERINTENDENTE DE BANCOS PARA COMPROBAR LAS EXISTENCIAS DE BILLETES Y MONEDAS EN LOS BANCOS. FIJACION DEL ENCAJE LEGAL DEL BANCO AGRICOLA E HIPOTECARIO DE LA REPUBLICA CONTRA SUS CEDULAS O CERTIFICADOS HIPOTECARIOS.

En este primer ejercicio la Junta Monetaria fijó los encajes legales de los bancos comerciales establecidos en la República. Era obvio que la determinación de dichos encajes tenía que ser una de las primeras medidas de la Junta Monetaria, por lo que de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 26, letra k), 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Banco, se adoptó una resolución en tal sentido.

El encaje legal fué fijado, para el período abarcado en la primera etapa, en el 25% contra los depósitos a la vista y en el 12½% contra los depósitos de ahorro, a plazos y especiales, ya se tratara de depósitos en moneda nacional o en moneda extranjera.

Además, se resolvió que durante la primera etapa de la reforma monetaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica del Banco Central, los bancos comerciales podían mantener contra todos sus depósitos, el encaje legal correspondiente a los depósitos en moneda nacional, ya sea en forma de billetes dominicanos, de billetes dólares, de moneda subsidiaria dominicana o en depósitos en el Banco Central, en la proporción que les conviniera.

También se fijaron los encajes legales que los bancos comerciales debían mantener una vez iniciada la segunda etapa

de la reforma. Tanto para los depósitos en moneda dominicana como extranjera se señaló en un 30% contra los depósitos a la vista y en un 15% contra los depósitos de ahorro, a plazos y especiales.

Fué establecido, en forma detallada, el procedimiento para calcular el encaje legal sobre la base de los depósitos al cierre de las operaciones de cada día, así como el plazo para que los bancos comerciales presentasen al Superintendente de Bancos y a la Junta Monetaria, un estado demostrativo semanal relativo al cómputo de sus encajes legales.

En relación con estas disposiciones sobre encaje legal, la Junta Monetaria dió comisión al Superintendente de Bancos para que comprobara, dentro del término de duración de la primera etapa, las existencias de billetes y monedas en los bancos, a fin de obtener la seguridad de que los bancos habían dado cumplimiento a las resoluciones de la Junta sobre el particular. Dicho funcionario realizó la labor correspondiente y, en fecha 4 de diciembre presentó a la Junta un informe detallado acerca de su inspección, en el cual quedó claramente establecido que los bancos comerciales habían observado estrictamente las disposiciones de la Junta.

Por otra parte, en vista de que el Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana está obligado a mantener en el Banco Central un encaje de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley Núm. 1533, de fecha 9 de octubre de 1947, que modifica la Ley Orgánica de dicha institución, la Junta Monetaria, fijó para este Banco un encaje legal de un diez por ciento (10%) contra el monto de las cédulas o certificados hipotecarios en circulación, facultándolo, además, a invertir la mitad del referido encaje en operaciones a no más de un año de plazo, a condición de que sean elegibles para el redescuento en el Banco Central, todo de conformidad con las previsiones del citado Art. 6 de la Ley Núm. 1533.

2.—AUTORIZACION A LOS BANCOS COMERCIALES PARA REALIZAR OPERACIONES EN ORO Y DIVISAS O CAMBIO EXTRANJERO. PORCENTAJE DEL BANCO CENTRAL. COMISION AL SUPERINTENDENTE DE BANCOS SOBRE UNIFORMIDAD DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y PARA RECOMENDAR LA ELIMINACION DE CIERTAS OPERACIONES DE CAMBIO QUE A SU JUICIO NO DEBEN CAER BAJO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PORCENTAJE DEL BANCO CENTRAL. LIMITACION A LAS DIVISAS DOLARES DE LA DISPOSICION DEL ART. 10 DE LA LEY MONETARIA.

Por virtud de una resolución de fecha 23 de octubre, la Junta Monetaria autorizó a los bancos comerciales establecidos en el país a negociar oro amonedado, en barras o en pastas, divisas o cambio extranjero con cualquier otra entidad no bancaria domiciliada en el territorio de la República.

Como consecuencia de esa disposición, la Junta adoptó asimismo una resolución, en vista del texto del Art. 14 de la Ley Monetaria, mediante la cual los bancos comerciales quedaron obligados a acreditar al Banco Central, dentro de las limitaciones señaladas en la citada disposición legal, un porcentaje igual al $1/16$ de 1% sobre el monto total de sus compras de cambio y de $1/64$ del 1% sobre el monto total de sus ventas de cambio. Posteriormente el porcentaje sobre compras de cambio fué reducido al $1/32$ de 1% .

Para los fines precedentemente indicados se dispuso que se considerarían ventas de cambio todas las operaciones mediante las cuales se transfieren fondos del país al exterior, salvo las operaciones que los bancos hagan por su propia cuenta o por cuenta de otro banco en la República; y como compras de cambio todas las operaciones mediante las cuales se transfieran fondos del exterior al país.

La misma resolución sobre este particular comisionó al Superintendente de Bancos para que se cerciorase, de acuerdo con lo dispuesto por la letra d) del Art. 6 de la Ley General de Bancos, de que los bancos apliquen procedimientos uniformes de contabilidad al cumplimiento de las medidas adoptadas; autorizándose además a dicho funcionario para que, con la aprobación de la Junta Monetaria, pudiese eliminar ciertas operaciones de cambio que caen bajo las defini-

ciones arriba indicadas y que sin embargo, a su juicio, no deban ser comprendidas bajo las previsiones de esa resolución.

Por otra parte, haciendo uso de la facultad que le confiere el párrafo final del Art. 10 de la Ley Monetaria, relativo a las ganancias y pérdidas de los activos netos en oro o monedas extranjeras, y en lo que concierne a los bancos comerciales, la Junta Monetaria resolvió que la disposición del Art. 10 citado, en las circunstancias señaladas en el mismo, quedaban limitadas a divisas dólares, de modo que sólo estas divisas se encuentren favorecidas por esas disposiciones.

3.—AUTORIZACION PARA QUE LOS BANCOS COMERCIALES MANTENGAN ENCAJES LEGALES EN VALORES DEL ESTADO.

En su sesión del 4 de diciembre la Junta Monetaria, en uso de la facultad que le confiere el Art. 57, letra c), de la Ley Orgánica del Banco, dictó una resolución mediante la cual los bancos comerciales quedaron autorizados a mantener, en valores del Estado Dominicano, hasta un cuarenta y cinco por ciento (45%) de los encajes legales establecidos por la Junta contra depósitos a la vista en moneda dominicana, depósitos de ahorro, a plazos y especiales; a condición de que los valores que un banco comercial utilice como parte de sus encajes, no deberán constituir más de la mitad de los que cada banco tenga en cartera.

Dispuso la Junta, además, que los valores del Estado Dominicano empleados por los bancos comerciales como parte de sus encajes legales fuesen dados en custodia al Banco Central, y que los que conservaren en cartera quedaran sujetos a la inspección del Superintendente de Bancos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de la Ley General de Bancos.

4.—AUTORIZACION A LOS BANCOS COMERCIALES PARA CONSTITUIR A NOMBRE DE SUS CLIENTES QUE ASI LO REQUIERAN, DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDAS EXTRANJERAS.

Haciendo uso la Junta Monetaria de la facultad que le confiere el inciso 2, letra b) del Art. 20 de la Ley Monetaria, autorizó, por su resolución de fecha 18 de diciembre, a los bancos comerciales, a establecer depósitos especiales en monedas extranjeras, siempre que dichos bancos se sujeten a las

disposiciones legales pertinentes y a las normas que en lo adelante dictare la Junta Monetaria sobre esta materia.

El texto completo de dicha resolución es como sigue:

SEXTA RESOLUCIÓN: Considerando, que de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Monetaria se podrán constituir en los bancos, dentro de las normas señaladas por la Junta Monetaria, depósitos especiales en monedas extranjeras:

Considerando: que de conformidad con el inciso 2, letra b) del artículo 20 de la mencionada ley el Banco Central podrá autorizar la apertura de dichos depósitos con anterioridad al vencimiento de la primera etapa de la reforma monetaria, si así lo considerare conveniente;

Considerando: que para facilitar los negocios de importadores y exportadores y de aquellas personas o entidades que operan en monedas extranjeras, procede autorizar, antes de iniciarse la segunda etapa de la reforma monetaria, la constitución de los depósitos especiales a que antes se ha hecho referencia:

R E S U E L V E :

1.—Autorizar a los bancos comerciales a constituir a nombre de sus clientes que así lo requieran, depósitos especiales en monedas extranjeras, siempre que dichos bancos se sujeten a las disposiciones legales pertinentes y a las normas contenidas en la presente resolución así como a las que en lo adelante dictare la Junta Monetaria sobre esta materia.

2.—Ningún depósito especial en moneda extranjera se constituirá por una suma inicial menor al equivalente de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$5,000.00).

3.—Solamente se admitirán para acreditar en las cuentas especiales en monedas extranjeras, giros u otros documentos pagaderos en la moneda del depósito.

4.—En ningún caso se aceptarán para acreditar en las cuentas especiales a que se refiere esta resolución, billetes o monedas extranjeras.

5.—Las extracciones de los depósitos en monedas extranjeras se harán solamente en la moneda del depósito y para pagos en el exterior, y en ningún caso en forma de cheques

u otros documentos que puedan circular como monedas, o en forma de billetes o monedas metálicas extranjeras.

6.—Para efectuar pagos dentro del territorio nacional los titulares de depósitos especiales en monedas extranjeras deberán convertir estos depósitos en pesos dominicanos al tipo de cambio del día.

7.—Los bancos fijarán los márgenes y comisiones de cambio correspondientes a las operaciones relacionadas con el movimiento de las cuentas especiales en monedas extranjeras dentro de los límites máximos establecidos por el Banco Central.

8.—Las extracciones de depósitos en monedas extranjeras, cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, para efectuar pagos en los Estados Unidos continentales mediante giros sobre New York, u otras plazas a opción del banco emisor, no estarán sujetas al pago de la comisión usual de cambio. Sin embargo, los bancos podrán cobrar tasas fijas por estos servicios.

9.—Una vez iniciada la segunda etapa de la reforma monetaria, la presente resolución se ejecutará tomando en cuenta siempre la disposición del Art. 2 de la Ley Monetaria, según la cual todas las obligaciones se expresarán y liquidarán exclusivamente en pesos, con sólo las excepciones indicadas en el mencionado artículo.

10.—Las operaciones de cambio que se efectuaren en las cuentas especiales en monedas extranjeras estarán sujetas al "control de giros bancarios u otra clase de órdenes de pago" establecido por la Ley No. 51 de fecha 28 de julio de 1942, así como a las disposiciones sobre transferencias internacionales que se dictaren en virtud del Art. 17 de la Ley Monetaria.

11.—Los términos de la presente resolución quedan limitados hasta nueva disposición, a la constitución de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América y será efectiva a partir del primero de enero de 1948.

CAPITULO VI

RELACIONES DEL BANCO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

- 1.—RATIFICACION DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS EN BRETTON WOODS. CUOTA DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y SU SUSCRIPCION PARA EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. LEY NUM. 1531 QUE REGULA LA ACTUACION Y REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA FRENTE A DICHSO CONVENIOS.

En fecha 22 de julio de 1944 la República Dominicana suscribió en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods, Estados Unidos de América, el Acuerdo sobre el Fondo Monetario Internacional, y el Acuerdo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Ambos documentos fueron aprobados por el Congreso Nacional, según Ley Núm. 1071, promulgada el 28 de diciembre de 1945.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la citada Ley Núm. 1071, el Poder Ejecutivo de la República quedó autorizado a dictar las medidas que fueren necesarias a fin de asegurar la representación de la República en las organizaciones antes mencionadas, participar en sus operaciones, satisfacer las contribuciones señaladas en los acuerdos a cargo de la República y en general para llevar a cabo todos los actos que requiera la calidad de ésta como miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La cuota fijada para la República Dominicana en el "Cuadro A", anexo al Convenio sobre el Fondo Monetario

Internacional, fué la equivalencia de \$5,000.000.00 (cinco millones) de dólares, y su contribución o suscripción para el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento quedó determinada en el "Cuadro A", anexo al Convenio sobre dicho Banco, en el equivalente de \$2,000.000.00 (dos millones) de dólares.

En cuanto a la cuota correspondiente a la República en el Fondo Monetario Internacional procede destacar que sólo se ha pagado la suma de \$500.00 dólares, o sea la centésima parte del uno por ciento de la suscripción total, que de conformidad con el artículo XX, Sección 2, letra d) del Acuerdo, el Gobierno dominicano tenía que satisfacer para sufragar los gastos administrativos del Fondo, suma pagadera en ocasión de la firma del Acuerdo. No ha habido necesidad de hacer más pagos porque las cantidades parciales correspondientes a las cuotas de los países participantes en el Fondo sólo son exigibles después que ha sido fijado el valor a la par de las monedas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XX, Sección 4 del Acuerdo.

Con respecto al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las cantidades pagadas a cuenta de las 20 acciones de \$100,000.00 suscritas por la República como participante, comprenden una partida de \$40.000 y otra de \$3.600 en efectivo, incluyendo la primera los \$200.00 pagados al firmarse el Acuerdo, de conformidad con la disposición del Artículo XI, Sección 2, letra d), y \$356.400.00 en pagarés no negociables, suscritos por el Gobierno Dominicano para atender a los requerimientos hechos por el Banco, valores que quedaron en custodia en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de depositario del Banco Internacional.

La situación descrita, existente desde mayo de 1947, fué la que encontró el Banco Central al momento de su creación y al votarse la Ley Núm. 1531 de fecha 9 de octubre de 1947. Esta ley dispone en su Art. 1 que el Banco Central hará las aportaciones correspondientes para el pago de las cuotas de la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional. para lo cual, expresamente el Art. 8 dice lo siguiente:

"Sólo el Banco Central queda autorizado para emitir los pagarés sin intereses a presentación que se mencionan en el

Art. 3. Sección 5. del Convenio sobre el Fondo y en el Art. 5, Sección 12 del Convenio sobre el Banco Internacional”.

“Los pagarés que para atender a los requerimientos de su contribución con el Banco Internacional ha suscrito la República Dominicana a la fecha, que se encuentran depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana como depositario del referido Banco Internacional, deberán ser sustituidos por pagarés por igual monto y de iguales condiciones suscritos por el Banco Central y serán invalidados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público”.

“Las sumas que la República haya pagado a la fecha en efectivo, tanto al Fondo como al Banco Internacional, para atender a los requerimientos indicados serán reembolsadas al Tesoro Público por el Banco Central”.

2.—MEDIDAS ADOPTADAS POR LA JUNTA MONETARIA.

En su calidad de órgano dirigente del Banco Central y en virtud de la disposición expresa del Art. 4 de la citada Ley Núm. 1531, la Junta Monetaria, en su sesión del 6 de noviembre de 1947, autorizó al Gobernador del Banco a hacer todas las diligencias necesarias para la ejecución de la Ley 1531.

En ejecución de dicha autorización y de la que adicionalmente se le otorgó por resolución adoptada en la sesión del día 20 de noviembre, el Gobernador del Banco se dirigió al Fondo Monetario Internacional con fecha 24 de noviembre sometiendo a la consideración de dicha institución una declaración de paridad del peso oro, unidad monetaria de la República Dominicana, en la siguiente forma: “en términos de oro, de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y UNA MILLONÉSIMAS (0.888671) de gramo de oro fino por unidad monetaria, o TREINTA Y CINCO (35.000 0) unidades monetarias por onza Troy de oro fino; y en términos de dólar de los Estados Unidos de América del peso y fino en efecto el 1º de julio de 1944, de UNA (1.000 00) unidad monetaria por dólar, o CIEN (100.000) centavos de dólar por unidad monetaria”.

En lo que concierne a las obligaciones frente al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se realizaron las

diligencias pertinentes y se formuló a dicho organismo internacional una consulta sobre la forma en que debía realizarse la sustitución de los pagarés suscritos hasta ese momento por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Marzo de 1948.

J. M. TRONCOSO,
Gobernador del Banco Central de la República Dominicana

CAPITULO VII

BALANCES Y OTROS ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

<u>ACTIVO</u>		PASIVO	
RESERVA MONETARIA:		EMISION MONETARIA:	
Oro	RD\$ 1,999.999.89	Billetes Emitidos..	RD\$ 12,361.380.00
<u>Divisas</u>		Depósitos en mone-	
Billetes Dólares de		da nacional.	1,145.620.12
los Estados Unidos			<u>RD\$ 13,507.000.12</u>
en Caja US\$6,945.714.00		OTROS PASIVOS	17,689.20
equivalentes a.	6,945.714.00	CAPITAL	100,000.00
Depósitos a la vista			
en Bancos del Ex-			
terior.	4,621.240.26		
	RD\$ 13,566.954.15		
	<u>79.36</u>		
MONEDA SUBSIDIARIA NACIONAL			
OTROS ACTIVOS			
	<u>57.655.81</u>		
	<u>RD\$ 13,624.689.32</u>		
			<u>RD\$ 13,624.689.32</u>

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1947

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
RESERVA MONETARIA:		EMISION MONETARIA:	
Oro	RD\$ 1,999.999.89	Billetes Emitidos..	RD\$ 9,439.491.00
<u>Divisas</u>		Depósitos en mone-	
Billetes Dólares de		da nacional. . . .	3,887.555.47 RD\$ 13,327.046.47
los Estados Unidos			
en Caja, US\$6,740.443.00		OTROS PASIVOS	17,814.07
equivalentes a. . . .	6,740.443.00	CAPITAL	100,000.00
Depósitos a la vista			
en Bancos del Ex-			
terior.	4,671.502.59		
	RD\$ 13,411.945.48		
MONEDA SUBSIDIARIA NACIONAL	550.68		
OTROS ACTIVOS	32,364.38		
	<u>RD\$ 13,444.860.54</u>		<u>RD\$ 13,444.860.54</u>

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1947

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
RESERVA MONETARIA:		EMISION MONETARIA:	
Billetes dólares de los Estados Unidos en caja.	RD\$ 5,428.393.00	Billetes del Banco en circulación. . .	RD\$ 4,884.660.00
MONEDA SUBSIDIARIA	9.06	Depósitos en mone- da Nacional. . . .	415.984.76 RD\$ 5,300.644.76
OTROS ACTIVOS	16.126.90		
		<hr/>	
	<hr/>	CAPITAL	100.000.00
	RD\$ 5,444.528.96	OTROS ACTIVOS	43.884.20
			<hr/>
			RD\$ 5,444.528.96
			<hr/> <hr/>

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Estado Consolidado Condensado al 31 de diciembre de 1947

ACTIVO

Efectivo en Caja y en el Banco Central de la República Dominicana	RD\$ 4,734.409.93	
Depositado en Bancos Miembros de la Reserva Federal de E. U. A.	7,128.556.05	
Debido por otros Bancos y Corresponsales.	95.154.24	
Cheques sobre Bancos locales.	442.652.10	RD\$ 12,400.772.32
<hr/>		
Obligaciones del Gobierno y de Municipios Dominicanos.		15,494.046.41
Préstamos y Descuentos.		3,280.242.84
Edificios del Banco.	RD\$ 169.527.35	
Otros Bienes Inmuebles.	25.990.00	
Muebles y Enseres.	76.804.21	
<hr/>		
Menos Reservas	RD\$ 272.321.56	
	85.099.44	187.222.12
<hr/>		
En tránsito entre Sucursales.		250.061.54
Otro Activo.		415.033.03
<hr/>		
TOTAL.		RD\$ 32,027.378.26

PASIVO

Capital.	RD\$ 2,000.000.00	
Superávit Pagado.	400.000.00	
Fondo de Reservas.	468.882.33	RD\$ 2,868.882.33
<hr/>		
Reservas para Intereses etc.		2.867.25
Cuentas Corrientes y de Ahorros.	RD\$ 27,546.338.42	
Otros Depósitos.	1,365.774.47	28,912.112.89
<hr/>		
Obligaciones con Otros Bancos y Corresponsales.		11.995.46
Otro Pasivo.		231.520.33
<hr/>		
TOTAL.		RD\$ 32,027.378.26

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Estado Consolidado Condensado al 30 de noviembre de 1947

ACTIVO

Efectivo en Caja y en el Banco Central de la República Dominicana	RD\$ 7,514.270.74	
Depositado en Bancos Miembros de la Reserva Federal de E. U. A.	6,869.522.68	
Debido por Otros Bancos y Corresponsales.	150.155.52	
Cheques sobre Bancos Locales.	256.194.16	RD\$ 14,790.143.10
<hr/>		
Obligaciones del Gobierno y de Municipios Dominicanos.		13,319.366.88
Edificios del Banco.	RD\$ 169.527.35	
Otros Bienes Inmuebles.	28.990.00	
Muebles y Enseres.	79.717.87	
<hr/>		
	RD\$ 278.235.22	
Menos Reservas.	76.819.53	201.415.69
<hr/>		
En Tránsito entre Sucursales.		238.843.16
Otro Activo.		426.352.34
<hr/>		
TOTAL.		RD\$ 32,001.856.37
<hr/>		

PASIVO

Capital.	RD\$ 2,000.000.00	
Superávit Pagado y Ganancias no Repartidas.	1,237.644.47	
Fondo de Reservas.	273.839.45	RD\$ 3,511.483.92
<hr/>		
Reservas para Intereses etc.		10.036.22
Cuentas Corrientes y de Ahorros.	RD\$ 27,065.925.94	
Otros Depósitos.	1,218.318.54	28,284.244.48
<hr/>		
Obligaciones con Otros Bancos y Corresponsales.		14.697.73
Otro Pasivo.		181.394.02
<hr/>		
TOTAL.		RD\$ 32,001.856.37
<hr/>		

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Estado Consolidado Condensado al 31 de octubre de 1947

ACTIVO

Efectivo en Caja y en el Banco Central de la República Dominicana	RD\$ 6,675.920.81	
Depositado en Bancos Miembros de la Reserva Federal de E. U. A.	7,539.172.15	
Oro Físico.	1,999.999.89	
Debido por Otros Bancos y Corresponsales.	63.872.90	
Cheques sobre Bancos Locales.	247.739.28	RD\$ 16,526.705.03
<hr/>		
Obligaciones del Gobierno y de Municipios Dominicanos.		13,370.366.88
Préstamos y Descuentos.		2,590.216.16
Edificios del Banco.	RD\$ 134.527.35	
Otros Bienes Inmuebles.	29.890.00	
Muebles y Enseres.	78.275.71	
<hr/>		
	RD\$ 242.693.06	
Menos Reservas.	77.719.53	164.973.53
<hr/>		
En Tránsito entre Sucursales.		235.150.70
Otro Activo.		357.928.54
<hr/>		
TOTAL.		RD\$ 33,245.340.84

PASIVO

Capital.	RD\$ 2,000.000.00	
Superávit Pagado y Ganancias no Repartidas.	1,176.144.71	
Fondo de Reservas.	273.839.45	RD\$ 3,449.984.16
<hr/>		
Reservas para Intereses etc.		8,648.67
Cuentas Corrientes y de Ahorros.	RD\$ 28,964.657.15	
Otros Depósitos.	669.366.86	29,634.024.01
<hr/>		
Obligaciones con Otros Bancos y Corresponsales.		14.844.78
Otro Pasivo.		137.839.22
<hr/>		
TOTAL.		RD\$ 33,245.340.84

El oro Físico incluido en este estado consiste en 146 barras con un peso neto de 57,142.857 onzas Troy de oro fino en depósito bajo custodia con el Federal Reserve Bank of New York.

BANCO AGRICOLA E HIPOTECARIO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Balance al 31 de diciembre de 1947

ACTIVO

Efectivo en Caja y en Bancos.	RD\$ 178,407.03		
Cheques sobre Bancos Locales.	256.09	RD\$	178.663.12
<hr/>			
Préstamos:			
Hipotecarios Lar-			
go Plazo.	RD\$ 2,151.618.89		
Hipotecarios Corto			
Plazo.	670.76	RD\$	2,152.289.65
<hr/>			
Prendarios.	381.269.16		
Con Otras Garantías.	187.743.81		
Otros.	47.552.55	RD\$	2,768.855.17
<hr/>			
Edificios del Banco.	RD\$ 54.000.00		
Muebles y Enseres.	65.155.65		119.155.65
<hr/>			
Capital Suscrito (Gobierno Domi-			
nicano.			499.000.00
Otro Activo.			184.078.66
<hr/>			
		RD\$	3,749.752.60
<hr/>			

PASIVO

Depósitos con Restricciones.		RD\$	15,018.42
Cédulas Hipotecarias en Circulación			942.100.00
Obligaciones con Otros Bancos.			503.059.72
Reserva para Intereses.			5.289.11
Otro Pasivo.			154.016.94
Capital:			
Pagado.	RD\$ 1,501.000.00		
Suscrito por Pagar.	499.000.00		2,000.000.00
<hr/>			
Reservas y Ganancias no Repartidas			130.268.41
<hr/>			
		RD\$	3,749.752.60
<hr/>			

**BANCO AGRICOLA E HIPOTECARIO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

Balance al 30 de noviembre de 1947

ACTIVO

Efectivo en Caja y en Bancos. . . .	RD\$ 114.588.33		
Cheques sobre Bancos Locales. . . .	2.113.37	RD\$	116.701.70
			<hr/>
Préstamos:			
Hipotecarios Largo Plazo. . . .	RD\$ 2,010.308.42		
Hipotecarios Corto Plazo. . . .	878.31	RD\$	2,011.186.73
			<hr/>
Prendarios. . . .	303.519.34		
Con Otras Garantías.	178.022.27		
Otros.	81.711.94	RD\$	2,574.440.28
			<hr/>
Edificios del Banco.	RD\$ 57.000.00		
Muebles y Enseres.	69.092.23		126.092.23
			<hr/>
Capital Suscrito (Gobierno Dominicano.			499.000.00
Otro Activo.		RD\$	126.626.82
			<hr/>
		RD\$	3.442.861.03
			<hr/>

PASIVO

Depósitos con Restricciones.		RD\$	26.108.44
Cédulas Hipotecarias en Circulación.			842.000.00
Obligaciones con otros Bancos.			380.300.91
Reserva para Intereses.			1.423.46
Otro Pasivo.			76.595.30
Capital:			
Pagado.	RD\$ 1,501.000.00		
Suscrito por Pagar.	499.000.00		2,000.000.00
			<hr/>
Reservas y Ganancias no Repartidas			116.432.92
		RD\$	3,442.861.03
			<hr/>

**BANCO AGRICOLA E HIPOTECARIO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

Balance al 31 de Octubre de 1947

ACTIVO

Efectivo en Caja y en Bancos. . .	RD\$	79.075.47		
Cheques sobre Bancos Locales. . .		13.845.59	RD\$	92.921.06
				<hr/>
Préstamos:				
Hipotecarios Lar-				
go Plazo. . .	RD\$	1,858.506.44		
Hipotecarios Cor-				
to Plazo. . .		1.429.13	RD\$	1,859.935.57
				<hr/>
Prendarios. . .		285.731.53		
Con Otras Garantías.		162.122.01		
Otros.		94.179.81	RD\$	2,401.968.92
				<hr/>
Edificios del Banco.	RD\$	57.000.00		
Muebles y Enseres.		67.089.23		124.089.23
				<hr/>
Capital Suscrito (Gobierno Domi-				499.000.00
nicano.				112.330.64
Otro Activo.				
				<hr/>
			RD\$	3,230.309.85
				<hr/>

PASIVO

Depósitos con Restricciones. . . .			RD\$	21.126.53
Cédulas Hipotecarias en Circulación.				842.000.00
Obligaciones con Otros Bancos. . .				186.000.00
Reserva para Intereses.				2.531.56
Otro Pasivo.				66.975.17
Capital:				
Pagado.	RD\$	1,501.000.00		
Suscrito por Pagar.		499.000.00		2,000.000.00
				<hr/>
Reservas y Ganancias no Repartidas				111.676.59
				<hr/>
			RD\$	3,230.309.85
				<hr/>

THE ROYAL BANK OF CANADA

Estado Consolidado Condensado al 31 de Diciembre de 1947
de las
Sucursales en la República Dominicana

ACTIVO

Efectivo en Caja y en el Banco Central de la República Dominicana.	RD\$ 3,980.138.77	
Depositado en la Casa Matriz y en Sucursales en el exterior.	5,002.042.81	
Debido por Otros Bancos y Correspondenciales.	—	
Cheques sobre Bancos Locales.	238.212.69	RD\$ 9,220.394.27
Préstamos y Descuentos.		3,240.119.35
Edificios del Banco.	256.600.00	
Otros Bienes Inmuebles.	22.030.09	
Muebles y Enseres.	49.786.68	
	328.416.77	
Menos Reservas.	192.78	328.223.99
En Tránsito entre Sucursales.		428.709.50
Cartas de Crédito y Garantías establecidas por cuenta de clientes per contra.		1,010.517.16
Otro Activo.		36.937.85
		<u>RD\$ 14,264.902.12</u>

PASIVO

Cuentas Corrientes y de Ahorros.	RD\$ 12,828.005.53	
Otros Depósitos.	344.982.44	RD\$ 13,172.987.97
Debido a Otros Bancos y Correspondenciales.		41.952.57
Cartas de Crédito y Garantías abiertas per contra.		1,010.517.16
Otro Pasivo.		39.444.42
		<u>RD\$ 14,264.902.12</u>

THE ROYAL BANK OF CANADA

Estado Consolidado al 29 de Noviembre de 1947
de las
Sucursales en la República Dominicana

ACTIVO

Efectivo en Caja y en el Banco Central de la República Dominicana.	RD\$ 3,496.317.57	
Depositado en la Casa Matriz y en Sucursales en el exterior. . . .	4,560.004.71	
Cheques sobre Bancos Locales. . .	138.117.96	RD\$ 8,194.440.24
	<hr/>	
Préstamos y Descuentos.		3,256.169.14
Edificios del Banco.	300.000.00	
Otros Bienes Inmuebles.	22.030.09	
Muebles y Enseres.	5.827.80	
	<hr/>	
	327.857.89	
Menos Reservas.	102.78	327.665.11
	<hr/>	
En Tránsito entre Sucursales. . .		1,184.982.80
		<hr/>
		RD\$ 12,963.257.29
		<hr/>

PASIVO

Cuentas Corrientes y de Ahorros. .	RD\$ 12,774.847.62	
Otros Depósitos.	143.604.44	RD\$ 12,918.452.06
	<hr/>	
Debido a Otros Bancos y Corres- ponsales.		39.528.05
Otro Pasivo (Intereses no Deven- gados.		5.277.18
		<hr/>
		RD\$ 12,963.257.29
		<hr/>

THE ROYAL BANK OF CANADA
Estado Consolidado Condensado al 31 de Octubre de 1947

de las
Sucursales en la República Dominicana

ACTIVO

Efectivo en Caja:

En Billetes de los EE. UU.	RD\$ 3,157.793.00	
" Plata de los EE. UU.	2.040.97	
" Billetes Dominicanos.	545.183.00	
" Plata Dominicana.	214.110.37	
" Cheques sobre otros Bancos. . .	181.544.67	RD\$ 4,100.672.01
<hr/>		
Depositado en el Banco Central de la República Dominicana.		352.773.51
Depositado en otras Sucursales en en el exterior, y valores en trán- sito.		5,953.986.92
Préstamos y Descuentos.		2,505.051.60
Bienes Raíces:		
No ocupados por oficinas bancarias	RD\$ 22.030.09	
Hipotecas sobre bienes raíces ven- didos.	55.450.00	
Edificios del Banco y Muebles y Equipo.	305.173.93	382.654.02
<hr/>		
Cartas de Crédito y Garantías esta- blecidas por cuenta de clientes — per contra.		1,162.271.92
Otro Activo.		36.864.51
<hr/>		
		RD\$ 14,394.274.49
<hr/>		

PASIVO

Cuentas Corrientes.	RD\$ 9,029.420.49	
Cuentas de Ahorros, inclusive inte- reses reservados.	3,777.238.62	RD\$ 12,806.659.11
<hr/>		
Libranzas Emitidas.		273.471.21
Adeudado a Otros Bancos.		56.387.00
Cartas de Crédito y Garantías abier- tas — per contra.		1,162.271.92
Intereses no Devengados.		5.192.95
Otro Pasivo.		90.292.30
<hr/>		
		RD\$ 14,394.274.49
<hr/>		

THE BANK OF NOVA SCOTIA

Ciudad Trujillo.

Estado Consolidado Condensado al 31 de Diciembre de 1947

ACTIVO

Efectivo en Caja y en el Banco Central	RD\$ 1,099.415.48
Depósitos en la Casa Matriz	670.717.13
Debido por otros Bancos y Corresponsales	5.532.54
Cheques sobre Bancos Locales	110.050.90
Préstamos y Descuentos	1,444.210.13
Otro activo	21.275.88
	<hr/>
	RD\$ 3,351.202.06

PASIVO

Cuentas corrientes y de ahorros	RD\$ 3,277.124.37	
Otros depósitos.	<u>42.135.42</u>	3,319.259.79
Debido a otros Bancos Co- rresponsales.		1.696.68
Ganancias y pérdidas no re- partidas.		29.802.71
Otro Pasivo.		442.88
		<hr/>
		RD\$ 3,351.202.06

THE BANK OF NOVA SCOTIA

Ciudad Trujillo.

Estado Consolidado Condensado al 30 de Noviembre de 1947

ACTIVO

Efectivo en caja y en el Banco Central.	RD\$ 1,454.081.75
Depósitos en Casa Matriz	699.051.67
Debido por otros Bancos y Corresponsales.	6.567.65
Cheques sobre Bancos locales	106.082.77
Otros Bonos y Valores.	4.113.21
Préstamos y Descuentos	1,244.331.76
	<hr/>
	RD\$3,514.228.81

PASIVO

Cuentas Corrientes y de Ahorros.	RD\$ 3,489.664.20
Otros Depósitos.	2.708.26
Debido a otros Bancos y Corresponsales.	1.696.68
Otro Pasivo.	3.581.65
Ganancias no repartidas.	16.578.02
	<hr/>
	RD\$ 3,514.228.81

THE BANK OF NOVA SCOTIA

Ciudad Trujillo.

Estado Consolidado Condensado al 31 de Octubre de 1947.

ACTIVO

Efectivo en Caja y en el Banco Central de la República Dominicana	RD\$ 1,322.331.96
Depositado en Casa Matriz.	1,483.159.55
Debido por otros Bancos y Corresponsales.	10.260.79
Cheques sobre Bancos Locales.	138.871.34
Otros Valores y Bonos.	23.60
Préstamos y Descuentos.	978.418.38
	<hr/>
	RD\$ 3,933.065.12

PASIVO

Cuentas Corrientes y de Ahorros.	RD\$ 3,921.110.53
Otros Depósitos.	6.680.26
Debido a Otros Bancos y Corresponsales.	1.696.68
Otro Pasivo.	3.577.65
	<hr/>
	RD\$ 3,933.065.12

Cuadro I

MEDIO CIRCULANTE *

(En miles)

Saldos al fin de:	En forma de billetes y monedas			En forma de depósitos a la vista pagaderos por cheque		Total del medio circulante excluyendo los depósitos oficiales	Medio circulante total
	Moneda subsidiaria	Billetes pesos	Billetes dólares	De particulares **	Oficiales ***		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)=(2+3+4+5)	(8)=(6+7)
1947 Dubre.	1,246	7,586	8,512	22,005	7,949	39,349	47,299

* Billetes y monedas en poder del público más depósitos oficiales y particulares pagaderos por cheque, excluyendo los depósitos interbancarios (Art. 65 Ley Org. del B. C.)

** Inclusive los depósitos del Banco Agrícola e Hipotecario en el Banco Central (El Banco Agrícola e Hipotecario no es institución emisora).

*** Del Gobierno, dependencias del Gobierno y Municipios.

Cuadro II

MEDIO CIRCULANTE POR ORIGEN E INSTITUCION EMISORA

(En miles)

Saldo al fin de:	Medio circulante total	DE ORIGEN EXTERNO					DE ORIGEN INTERNO			
		Del Estado *	Del Banco Central	De los bancos comerciales	Billetes dólares en circulación en el país	Total origen externo	Del Estado**	Del Banco Central	De los bancos comerciales	Total origen interno
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7) (3 + 4 + 5 + 6)	(8)	(9)	(10)	(11) (8 + 9 + 10)
1947 Dcbr.	47,299	840	13.507	14.724	12.012	41.083	840	—	5.375	6.215

* Costo estimado de acuñación de la moneda subsidiaria circulante.

** Diferencia entre el valor real estimado y el valor legal de la moneda subsidiaria circulante.

Cuadro III

RESUMEN DEL MEDIO CIRCULANTE

(En miles)

Saldos al fin de:	Billetes pesos emitidos y billetes dólares en el país	Moneda subsidiaria emitida	Menos billetes y monedas en caja en bancos comerciales y moneda en caja en el Banco Central	Depósitos oficiales y particulares en moneda nacional o en dólares pagaderos por cheque	Total medio circulante
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2+3-4+5)
1947 Dcbre.	24.373	1.680	8.709	29.954	47.299

Cuadro IV

DIVISAS DISPONIBLES

(En miles de dólares)

SalDOS al fin de:	Divisas disponibles del sistema bancario *			Billetes dólares en poder del público	Total divisas disponibles del sistema bancario más divisas en poder del público	Medio circulante	Proporción de las divisas disponibles del sistema bancario más divisas en poder del público sobre el medio circulante
	Del Banco Central **	De los bancos comerciales ***	Total				
(1)	(2)	(3)	(4) = (2 + 3)	(5)	(6) = (4 + 5)	(7)	(8) = $\frac{6 \times 100}{7}$
1947 Dcbre.	13.567	14.724	28.291	8.512	36.804	47.299	77.81

* Art. 68 Ley Org. del B. C.

* * Reserva Monetaria.

* * * Activos en monedas extranjeras menos monto de obligaciones en las mismas.

INGRESO Y EGRESO DE CAMBIO EXTRANJERO
COMPRA Y VENTA DE DIVISAS POR LOS BANCOS COMERCIALES *
 (En dólares de los EE. UU.)

Saldos al fin de:	COMPRAS	VENTAS	BALANCE + Excedente de compras - Excedente de ventas
1947 Diciembre	8.256,324.51	8.472,756.75	-216,432.24

* Exclusive las operaciones interbancarias

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Departamento de Estudios Económicos

COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA

AÑO 1947

Meses	Importación RD\$	Exportación RD\$	Balanza Comercial RD\$
Enero	2,864.129	4,112.817	1,248.688
Febrero	2,849.162	8,724.997	5,875.835
Marzo	3,901.290	10,474.787	6,573.497
Abril	3,895.129	11,596.098	7,700.969
Mayo	4,170.149	13,632.737	9,462.588
Junio	3,538.687	7,221.544	3,682.857
Julio	3,674.682	7,148.057	3,473.375
Agosto	(1) 2,843.067	6,491.632	3,648.565
Septiembre	(1) 3,809.049	1,737.355	—2,071.694
Octubre	(1) 4,852.199	2,774.922	—2,077.277
Noviembre	(1) 4,873.546	4,710.654	— 162.892
Diciembre	(1) 7,396.355	4,580.393	—2,815.962
Total	48,667.444	83,205.993	34,538.549

(1) Datos avanzados por la Dirección General de Aduanas.

27 de Enero de 1948.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

